



JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05 001 31 03 010 2020 00093 00
Demandante	JUSTINIANO LOPEZ AGUDELO
Demandado	DOCUPRINT S.A.S.
Tema	Da traslado nulidad

El día 27 de mayo de 2021, se recibió escrito del apoderado de la parte demandante, por medio del cual reforma la demanda, pero se advierte que el memorial no fue enviado al correo de la parte demandada tal y como lo consagra el Decreto 806 de 2020.

No obstante, en auto del día 1° de junio de 2021, se admite la reforma de la demanda y otorga a la demandada un término de (10) días para que se pronunciara, sin que se hubiese dejado constancia del envío del link del expediente para tal fin.

Viene la demandada y solicita link del expediente, desde el 11 de junio de 2021, sin que exista constancia del envío del mismo, más sin embargo el día 12 de julio de 2021, si hay constancia de la remisión del link, por lo que la demandada se pronuncia sobre la reforma de la demanda el 14 de julio, informando que lo hace dentro de la oportunidad legal porque no había podido acceder al expediente, sino hasta el 12 de julio, dado que la parte demandante no cumplió con la remisión a su correo del escrito de reforma de la demanda.

Así las cosas, téngase como contestada la reforma de la demanda dentro de la oportunidad legal, dado que el apoderado de la parte demandante al momento de presentar la reforma de la demanda no envió copia a la contraparte en los términos establecidos en el Decreto 806 de 2020, y ésta solo vino acceder al expediente electrónico el día 12 de julio de 2021.

Ahora como la apoderada de la codemandada DUCUPRINT SAS, al momento de pronunciarse sobre la reforma de la demanda, pide nulidad

EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO

ALPUJARRA- CARRERA 52 Nro. 42-73, PISO 13, OFICINA 1303. - Teléfono 232-98-79 – celular y whatsapp 310 599 52 98 – Twitter: @10_circuito - Correo electrónico ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co

fundamentada en los numerales 4 y 5 del artículo 133 del C.G.P, procederá el despacho a dar traslado de dicho escrito a la demandante por el término de 3 días, acorde con el artículo 134 del C. G.P.

Igualmente, por economía procesal, como en el escrito se está pidiendo reposición frente al auto que admitió la reforma, la secretaria procederá a dar traslado en los términos indicados en los artículos 110 y 319 del CGP.

En cuanto a la petición de la parte demandante de fijar fecha para la realización de las audiencias establecidas en los artículos 372 y 2373 CGP, se informa que la misma se fijará en su oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Mario Alberto Gomez Londoño

Juez

Civil 010

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2eb8bbcb465278f76b83d4330d4e88cd28df39915cd3494e4f2c3ff415311

5f

Documento generado en 16/09/2021 09:14:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>